

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref. : Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 17, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 157 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1- 340. Operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- " 1. Admitir que las entidades mantengan Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada y Títulos de Cancelación de Deuda de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Series B y C) con imputación a sus recursos propios, netos de activos inmovilizados, y a la capacidad de préstamo del segmento a tasa no regulada.
2. Establecer que las entidades podrán imputar a sus recursos propios, netos de activos inmovilizados, los siguientes títulos valores:
 - 2.1. Bonos en Australes del Gobierno Nacional.
 - 2.2. Títulos Ajustables del Gobierno Nacional.
 - 2.3. Títulos de Cancelación de Deuda de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Serie A).
 - 2.4. Bonos Externos de la República Argentina, sin superar el valor nominal de las tenencias registradas al cierre del 5.8.83.
3. Sustituir el punto 8. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 990 por el siguiente:
 - " 8. Establecer que las posiciones correspondientes a los títulos valores públicos nacionales transables en las operatorias descriptas estarán sujetas a las siguientes disposiciones:
 - 8.1. Bonos ajustables de Renta Real Asegurada y Títulos de Cancelación de Deuda de Yacimientos Petrolíferas Fiscales (Series B y C).
 - 8.1.1. La posición neta diaria compradora no podrá exceder el 5% de la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior al que corresponda.
 - 8.1.2. La posición neta diaria vendedora no podrá sobrepasar el nivel de las tenencias en mas del 5% de la respon -

sabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior al que corresponda.

- 8.2. Bonos en Australes del Gobierno Nacional, Títulos Ajustables del Gobierno Nacional, Títulos de Cancelación de Deuda de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Serie A) y Bonos Externos de la República Argentina.
 - 8.2.1. Los saldos diarios de las tenencias de cada título y en conjunto no podrán superar los recursos propios, netos de activos inmovilizados, del mes anterior al que corresponda.
 - 8.2.2. Las posiciones netas diarias compradoras de cada título y en conjunto no podrán exceder el 5% de la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior al que corresponda.
 - 8.2.3. En el caso de los Bonos Externos de la República Argentina, la tenencia más la posición neta compradora no podrá superar el nivel registrado al cierre del 5.8.83.
 - 8.2.4. Las posiciones netas diarias vendedoras de cada título y en conjunto no podrán sobrepasar el nivel de las tenencias en más del 5% de la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior al que corresponda.
 - 8.3. A los fines precedentes, la posición neta se compondrá con las compras a término - incluidas las correspondientes a pases pasivos- y los préstamos, menos las ventas a término - comprendidas las correspondientes a pases activos- y los depósitos.
 - 8.4. Los excesos a tales relaciones estarán sujetos a un cargo de 2 veces la tasa máxima de redescuento."
4. Disponer que los excesos de aplicación de recursos propios, netos de activos inmovilizados, que se verifiquen a partir de marzo de 1987, estarán sujetos a un cargo de 2 veces la tasa máxima de redescuento.
 5. Dejar sin efecto la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 394".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General